

I. Disposiciones generales

CORTES GENERALES

16719 ACUERDO de 16 de septiembre de 2008, adoptado por las Mesas del Congreso de los Diputados y del Senado en reunión conjunta, por el que se modifica el Estatuto del Personal de las Cortes Generales.

El vigente Estatuto del Personal de las Cortes Generales fue aprobado por las Mesas de las Cámaras en su reunión conjunta de 27 de marzo de 2006, entrando en vigor el día 1 de abril del mismo año.

En el artículo 27.2 de dicho Estatuto se recoge una regulación del permiso de paternidad que mejoraba la anterior al reconocer a los funcionarios el derecho «a una licencia de siete días hábiles por nacimiento, acogimiento o adopción de un hijo a contar desde la fecha del nacimiento, el acogimiento o la adopción».

Posteriormente, la Ley 7/2007, de 12 de abril, del Estatuto Básico del Empleado Público, en su artículo 49.c) vino a reconocer a los funcionarios de la Administración General del Estado el derecho a un permiso de paternidad por los mismos supuestos con una duración de quince días a partir de la fecha del nacimiento, de la decisión administrativa o judicial de acogimiento o de la resolución judicial por la que se constituya la adopción. Atendiendo a la finalidad de conciliación de la vida personal, familiar y laboral que inspiraba la redacción original del Estatuto parece oportuno trasladar esta extensión del período de licencia por paternidad al ámbito de las Cortes Generales mediante la correspondiente reforma del artículo 27.2 del Estatuto del Personal.

Por otra parte, la experiencia durante el período de vigencia del nuevo Estatuto, en lo que se refiere a la aplicación del artículo 31 del mismo, relativo a la consolidación del complemento de destino por los funcionarios que hayan desempeñado durante determinados períodos de tiempo un puesto de trabajo que tenga asignado dicho complemento, ha puesto de relieve la necesidad de fijar el momento en que produce efectos el reconocimiento de dicha consolidación. En este sentido parece conveniente establecer en el mismo artículo que los efectos se producirán desde la fecha de presentación de la correspondiente solicitud por el interesado.

En virtud de cuanto antecede las Mesas del Congreso y del Senado, en su reunión conjunta de 16 de septiembre de 2008, oída la Mesa Negociadora, aprueban la siguiente

modificación del Estatuto del personal de las Cortes Generales:

Primero.—Se modifica el artículo 27.2, que tendrá la siguiente redacción:

«2. Los funcionarios tendrán derecho a una licencia de quince días naturales, por nacimiento, acogimiento o adopción de un hijo a partir de la fecha del nacimiento, de la decisión administrativa o judicial de acogimiento o de la resolución judicial por la que se constituye la adopción.»

Segundo.—Se añade un apartado 8 (nuevo) al artículo 31, con la siguiente redacción:

«8. En todo caso, los efectos del reconocimiento de la consolidación del complemento de destino se producirán desde la fecha de presentación de la correspondiente solicitud por el interesado.»

Disposición final.

La presente modificación del Estatuto del Personal de las Cortes Generales entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial de las Cortes Generales».

Madrid, 16 de septiembre de 2008.—El Presidente del Congreso de los Diputados, José Bono Martínez.—El Presidente del Senado, Francisco Javier Rojo García.

MINISTERIO DE ASUNTOS EXTERIORES Y DE COOPERACIÓN

16720 ORDEN AEC/2956/2008, de 15 de octubre, por la que se crea una Oficina Consular, con categoría de Consulado General, en Cantón (República Popular de China).

La creciente actividad de la República Popular de China en el mundo occidental y su constante afirmación como gran potencia está dando lugar a un considerable aumento de sus relaciones internacionales. A ello se suma en el caso de España, la voluntad del gobierno de impulsar el desarrollo de las relaciones bilaterales hispano-chinas, tanto en el ámbito político, económico como

social. Ambos factores han llevado a un creciente movimiento de personas en ambos sentidos: españoles que visitan China por razones de turismo o negocio, y ciudadanos chinos que viajan a España para visitar nuestro país, o para instalarse en él.

El incremento de los intercambios y contactos de todo tipo entre los nacionales de ambos Estados y, especialmente, las visitas por motivos turísticos, de negocios, o por adopciones infantiles por ciudadanos españoles, así como la dificultad de funcionamiento que ocasionan las grandes distancias y los largos desplazamientos, debido a la extensión de China, aconsejan potenciar nuestra capacidad consular en este país, con la apertura de un nuevo Consulado, que mejorará la calidad de nuestros servicios consulares en la República Popular de China.

Por otra parte, la creación de este nuevo Consulado General se enmarca dentro del despliegue diplomático y consular contemplado en el Acuerdo del Consejo de Ministros por el que se aprueban medidas de potenciación de la acción exterior del Estado, de 1 de septiembre de 2006 (publicado en el Boletín Oficial del Estado de 12 de septiembre de 2006).

A la hora de elegir la ubicación de este nuevo Consulado General, en Cantón, capital de la provincia de Guangdong, se han tenido en cuenta, diversos factores: la demanda efectiva de visados por parte de ciudadanos chinos, la relevancia económica de la zona, con un fuerte desarrollo de las industrias de la construcción y manufactura que mantienen intensas relaciones comerciales con empresas españolas, la importancia de la ciudad de Cantón y su provincia para el mercado turístico español. Además, Cantón es la sede de la principal Feria Internacional de Muestras en China lo que genera un importante volumen de intercambios. Por último, se ha considerado la ubicación estratégica de esta ciudad, situada en el delta del Río de las Perlas, como importante y floreciente vía de comunicación desde el interior con el Mar de la China meridional.

En su virtud, de conformidad con lo establecido en el artículo 21 del Real Decreto 632/1987, de 8 de mayo, sobre organización de la Administración del Estado en el exterior, y previa aprobación de la Ministra de Administraciones Públicas, he tenido a bien disponer:

Artículo 1. *Creación de la Oficina Consular.*

Se crea una Oficina Consular en Cantón, con categoría de Consulado General, dependiente de la Misión Diplomática Permanente de España en la República Popular de China y con jurisdicción sobre los siguientes provincias: Guangdong, Fujian, Hunan, Hainan, Guizhou, Yunnan y Guangxi.

Artículo 2. *Estructura orgánica.*

La Oficina Consular contará con un Jefe que tendrá la categoría de Cónsul General, y del personal que precise para su funcionamiento, cuyo número y características serán los que se determinen en la correspondiente relación de puestos de trabajo de personal funcionario y en el correspondiente catálogo de personal laboral en el exterior.

Disposición final única. *Entrada en vigor.*

La presente Orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 15 de octubre de 2008.—El Ministro de Asuntos Exteriores y de Cooperación, Miguel Ángel Moratinos Cuyaubé.

MINISTERIO DE INDUSTRIA, TURISMO Y COMERCIO

16721 *CORRECCIÓN de errores del Real Decreto 1578/2008, de 26 de septiembre, de retribución de la actividad de producción de energía eléctrica mediante tecnología solar fotovoltaica para instalaciones posteriores a la fecha límite de mantenimiento de la retribución del Real Decreto 661/2007, de 25 de mayo, para dicha tecnología.*

Advertidos errores en el Real Decreto 1578/2008, de 26 de septiembre, de retribución de la actividad de producción de energía eléctrica mediante tecnología solar fotovoltaica para instalaciones posteriores a la fecha límite de mantenimiento de la retribución del Real Decreto 661/2007, de 25 de mayo, para dicha tecnología, publicado en el «Boletín Oficial del Estado» número 234, de 27 de septiembre de 2008, se procede a efectuar las oportunas rectificaciones:

En la página 39120, primera columna, en el artículo 9.1, líneas 7 y 8, donde dice: «... o en el caso en cualquier otro caso», debe decir «... o en cualquier otro caso...» y en la línea 13, donde dice: «... proyecto o instalación fotovoltaica del tipo I.1, o I.2, respectivamente...», debe decir: «... proyecto o instalación fotovoltaica del tipo I.1 o I.2 y II, respectivamente...».

En la página 39121, primera columna, en el artículo 11.2, línea 7, donde dice: «P0, el cupo de potencia para la convocatoria n-1.», debe decir: «P0, el cupo de potencia para la convocatoria n-1, sin incluir, en su caso, el cupo adicional resultante del mecanismo de traspaso de potencia previsto en el anexo IV de este real decreto».

En la página 39122, primera columna, en la disposición adicional segunda, donde dice: «Con carácter general,...», debe decir: «A partir del 1 de octubre de 2008, con carácter general,...» y donde dice: «... del Real Decreto 661/2007, de 25 de mayo, será condición necesaria...», debe decir: «... del Real Decreto 661/2007, de 25 de mayo, y de lo previsto en el presente real decreto, será condición necesaria...».

En la página 39124, primera columna, en el anexo II, apartado 2, donde dice: «Hasta el 30 de abril de 2009,...», debe decir: «Hasta la finalización de la convocatoria del segundo trimestre de 2009,...».

En la página 39124, segunda columna, en el anexo II, apartado 5, donde dice: «... los documentos a que hacen referencia los párrafos a), b) y c) del apartado 1,...», debe decir: «... los documentos a que hacen referencia los párrafos a), b) y d) del apartado 1...».

En la página 39124, segunda columna, en el anexo II, apartado 5, debe añadirse después del último punto: «A partir de la convocatoria del tercer trimestre de 2009, no se considerará la fecha del apartado 1.d) de este anexo a los efectos de la ordenación cronológica de las instalaciones prevista en el artículo 6.3 del presente real decreto».